

RESOLUCIÓN RECTORAL No 1777
30 de enero de 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO MÁXIMO SOBRE LOS VALORES DE LA MATRÍCULA Y OTROS ASOCIADOS A LA OFERTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales m) y q) del artículo 40, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.6.2. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán fijar el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezca, cuyo incremento se fijará sobre la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC, a 31 de diciembre emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Que el Decreto 1650 de 2021, por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, dispone en su artículo 2.2.6.9.4.19. los costos que las Instituciones privadas oferten programas de esta vía de cualificación deberán presentar una propuesta de precios de matrícula durante el primer año de la oferta del programa, acompañada del estudio de costos, proyección financiera y presupuesto que demuestren su sostenibilidad para un período no inferior a tres años. Estas condiciones serán renovadas periódicamente en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Trabajo cada año.

Que de conformidad con la Circular 15 de 2017, expedida por el MEN, compete a las instituciones que desarrollen programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano registrar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET los datos de los estudiantes matriculados, el costo total del programa y los datos de los estudiantes que obtuvieron su Certificado de Aptitud Ocupacional.

Que en el punto 4.1 del Acuerdo No. 53 de 19 de noviembre de 2024 del Consejo General Académico se reguló la Información que debe ser reportada en el SIET, estableciendo la obligación de cada Sede en reportar la información de la matrícula, las novedades de ésta, estudiantes certificados y las variaciones anuales de los costos totales de los programas aprobados ante la entidad territorial certificada en educación, así como en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET).

Que los literales m) y q) del artículo 40 de los Estatutos de la Institución señalan que son responsabilidades del Rector General *“Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del*

Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general” y “Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, las normas internas de la institución, las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y, aquellas que no correspondan a otra autoridad y que sean necesarias para la buena marcha del Sistema Universitario”, respectivamente.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Administrativo y Financiero (antes de Servicios Integrados), del 7 de febrero de 2022, se recomendó denominar como “valores” a los conceptos a cobrar a los usuarios, relacionados con la oferta de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, así como establecer de manera general su incremento anual.

Que en sesión ordinaria del Consejo Administrativo y Financiero (antes de Servicios Integrados) celebrada el 23 de diciembre de 2025, se aprobó por unanimidad el incremento de los valores asociados a los programas de ETDH y las demás tarifas que se cobran al estudiante por los servicios educativos, y estableciendo como máximo el aumento del IPC anual del 2025, el cual se estableció en 5,1%; y finalmente recomendó reiterar a las Sedes, en cabeza del respectivo Rector, el deber de realizar el reporte y actualización de información periódica de tales programas en el SIET.

Que la variación anual del Índice de precios al Consumidor –IPC para el año 2025 será la que se informe según reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. En consecuencia, acorde con lo indicado por el Consejo de Servicios Integrados, la variación anual del IPC reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, será el incremento máximo que se pueda efectuar sobre los valores de matrícula y demás servicios asociados a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que ofrece la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,

RESUELVE

Artículo Primero. Fíjese para la vigencia 2026, el incremento máximo de los valores de los valores pecuniarios para la oferta de los programas y para los demás servicios asociados a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo que ofrece la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, el cual será del 5,1% sobre los valores respectivos de 2025 de conformidad con el reporte de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

En consecuencia, a través de la Vicerrectoría General de Administrativa y Financiera se procederá a realizar los cálculos correspondientes con relación a los valores fijados para el 2025, en coordinación con las vicerrectorías o direcciones administrativas y financieras de las Rectorías.

Parágrafo Primero. En el evento en que un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, teniendo vigente su registro, no se haya ofertado o no se le haya fijado

un valor para la vigencia 2025, su valor de matrícula para el 2026 corresponderá al resultado de la indexación del valor fijado para el último año en que fue ofertado, con relación al dato oficial de la variación anual del IPC a 31 de diciembre de cada anualidad, publicada por el DANE, para la cada una de las siguientes vigencias, hasta el 2025, incluido.

Parágrafo Segundo. En el evento en que un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estando vigente, sea la primera vez que se oferta desde la obtención de su registro, el valor de matrícula para el año 2026 corresponderá al resultado de la indexación del valor estimado para la solicitud del registro, con relación al dato oficial de la variación anual del IPC a 31 de diciembre de cada anualidad, publicada por el DANE, para cada una de las siguientes vigencias, hasta el 2025, incluido.

Artículo Segundo. Los conceptos de matrícula y otros servicios relacionados con la oferta de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y del Subsistema de formación para el Trabajo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO se denominarán genéricamente con la palabra “valor” o “valores”, y así deberá ser parametrizado en los diferentes sistemas transaccionales de la Institución. A su vez, en los procesos de comunicación, divulgación y mercadeo deberán ser usados estos términos en relación con la oferta de ETDH y el SFT.

Artículo Tercero. Deber de Información. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.6.6.1.; 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015, y el Acuerdo 53 de 2024 del Consejo General Académico así como el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Institución bajo el código PR-DE-GIN-06 “*Gestión de Información para reportes al SIET sobre la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH)*”, se reitera que las Sedes tienen el deber de efectuar el reporte oportuno de la información que exige el SIET (datos de los estudiantes matriculados, el costo total del programa y los datos de los estudiantes que obtuvieron su Certificado de Aptitud Ocupacional).

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá quedar publicada en la página principal del sitio web de UNIMINUTO. La Dirección Financiera de la Vicerrectoría General Administrativa y Financiera divulgará la presente resolución a todas las sedes de la Institución para su conocimiento y debida implementación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., 30 de enero de 2026.

El Rector General,



P. HAROLD CASTILLA DEVOZ, CJM.

Vo. Bo. Director Financiero- Vicerrectoría General Administrativa y Financiera.